

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 2023-01051

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir sobre la continuación del trámite sancionatorio al cual se dio apertura mediante auto del 2 de febrero del año en curso, en contra del liquidador designado en el presente asunto, **MIGUEL NICOLAS CHAVES MALDONADO**.

II. ANTECEDENTES

1. Por auto del 13 de septiembre del año en curso, se dio apertura del trámite de liquidación patrimonial de la señora **VIVIANA MARÍA FONSECA**, en consecuencia, se dispuso la designación de un liquidador de la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.
2. Mediante auto de 21 de noviembre de 2023, se designó como liquidador a **MIGUEL NICOLAS CHAVES MALDONADO**, quien, no aceptó el nombramiento para el cual fue designado a pesar del requerimiento efectuado mediante proveído de 7 de diciembre de 2023, por el cual, se le ordenó que, en el término de cinco (5) días, tomará posesión del cargo.
3. Mediante auto del 2 de febrero de 2024, se dio apertura al trámite sancionatorio, donde se ordenó a **MIGUEL NICOLAS CHAVES MALDONADO**, que en un término de tres (3) días, expusiera las razones por las que no tomó posesión del cargo o tomará posesión del mismo, so pena de imponerse las sanciones a que haya lugar.
4. En su debida oportunidad, el precitado auxiliar manifestó que, el auto de 7 de diciembre de 2023 le llegó a su bandeja de entrada al Spam por lo que no es una razón válida para no haber tomado posesión, sin embargo, manifestó que acepta el cargo para el cual fue designado.

III.- CONSIDERACIONES

La presente actuación emana de los poderes correccionales que le fueron conferidos al juez, consagrados en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, el cual, señala:

“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

Así las cosas, se observa que, el liquidador designado **MIGUEL NICOLAS CHAVES MALDONADO**, en el curso de la presente actuación, aceptó el cargo que le fue encomendado, por tanto, dio cumplimiento a la orden emanada por esta sede judicial.

De ahí que, por sustracción de materia, se cerrará el trámite sancionatorio adelantado en su contra, por carencia actual de objeto.

IV.RESUELVE:

PRIMERO: Cerrar el trámite sancionatorio adelantado en contra de **MIGUEL NICOLAS CHAVES MALDONADO**, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **archívese** la presente actuación.

TERCERO: Comuníquese esta determinación a las partes intervinientes por el medio más expedito.

Notifíquese y cúmplase,¹

**IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbd3d3a3ef0856945816a9467d038abf58788865ae08a75cdcb2e136ef44ab0f**
Documento generado en 19/03/2024 02:12:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 35 de 20 de marzo de 2024.